



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 014/12-GRAL.

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", **03 OCT 2012**

VISTO:

El Expediente Nº 13301-0226345-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Ley Nº 13286, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley promulgada por Decreto Nº 2583/12 dispone modificaciones en el Código Fiscal Ley Nº 3456 (t.o. 1997 s/Decreto Nº 2350/97 y modificatorias) como asimismo en la Ley Impositiva Nro. 3650 (t.o. 1997 s/Decreto Nº 2349/97 y modificatorias), estableciendo que dichas disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1º de Octubre de 2012;

Que a través del artículo 7 de la Ley Nº 13286 se modifica el Artículo 160 inciso ñ) del Código Fiscal, disponiendo que estarán exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos las actividades industriales en general desarrolladas por empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe cuando hayan tenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos iguales o inferiores a ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000.-);

Que mediante el artículo 8 de la Ley Nº 13286 se incorpora como inciso a) Bis del artículo 7 de la Ley Impositiva Nro. 3650 (t.o. 1997 s/Decreto Nº 2349/97 y modificatorias) la alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0.50%) para las actividades industriales mencionadas en el párrafo anterior cuando los ingresos brutos superen los ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000.-);

Que la mencionada Ley deroga la exención establecida en el artículo 160 inc. p) del Código Fiscal para la actividad de construcción de inmuebles de aquellas empresas cuya facturación anual sea igual o mayor a un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000.-) y dispone que deberán tributar al dos por ciento (2%) los contribuyentes radicados en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe según Artículo 7 inciso d) de la Ley Impositiva;

Que en función a lo expuesto en los párrafos precedentes resulta necesario dictar, conforme a las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 13286 a la Administración Provincial de Impuestos, un acto administrativo determinando con cuales son los conceptos que se consideran como ingresos brutos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como el alcance de empresas radicas en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe;

Que la presente se realiza en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 13286 y artículos 12, 15 y c.c. del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias);



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 014/12 - GRAL.

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Informe N° 575/2012 de fs. 6;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Para la determinación de los ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal inmediato anterior al considerado, conforme a los términos de los Artículos 4 y 7 de la Ley 13286, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales y de Convenio Multilateral (Régimen General y/o Especial) deberán considerar la totalidad de los Ingresos Brutos devengados, declarados o determinados por esta Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.

ARTICULO 2° - A los fines del inciso ñ) del artículo 160 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), modificado por el artículo 7 de la Ley 13286; del inciso a) bis del artículo 7 de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), incorporado por el artículo 8 de la Ley 13286, y tercer párrafo del artículo 6 de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), incorporado por el artículo 9 de la Ley 13286, se consideran empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, a aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el asiento principal de sus operaciones se encuentre dentro de la Provincia de Santa Fe y posean planta industrial en ésta.
- b) Cuando no se cumpla el requisito anterior pero posean planta industrial ubicada en jurisdicción provincial y una administración local que permita determinar sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 3° - A los fines del inciso d) del artículo 7 de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), modificado por el artículo 12 de la Ley 13286, se consideraran contribuyentes radicados en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, a aquellos que tengan como sede en el territorio provincial el lugar de administración o dirección.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Handwritten initials

Handwritten signature
C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Provincial de Impuestos

Handwritten signature
C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos